

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA.

Accionado(s): DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Asunto: Acción de Tutela por violación a los derechos fundamentales, **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS.**

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Mi nombre es PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.443.516, acudo a usted ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, con la finalidad de interponer ACCION DE TUTELA, POR VIOLACIÓN a mis derechos fundamentales, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, que considero han sido violentados por EL **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, Y EL ICBF en el desarrollo del Proceso de Selección BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021, violación que expongo en los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Su señoría, me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021, la cual se encuentra siendo evaluada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22 de junio de 2021

SEGUNDO: Me postulé al cargo DIRECTOR REGIAONAL ICBF BOLÍVAR.

3. EMPLEO A PROVEER

Denominación:	Director Regional
Código:	0042
Grado:	18
Asignación Salarial:	\$7.302.191
Naturaleza:	Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos:	Uno (1)
Nivel Jerárquico:	Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica:	Dirección Regional Bolívar
Lugar de Trabajo:	Cartagena

Requisitos del cargo:

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificatorias.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requieran y fui admitido conforme a listado de admitidos publicado en la página del concurso: <https://www.icbf.gov.co/bf/21001-director-regional-bolivar-2021>

Que puede ser consultado En el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/admitidos_y_no_admitidos_bolivar.pdf

CUARTO: El día 9 de agosto de 2021, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ordena al ICBF Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, la suspensión provisional así:

“2. Acceder la medida provisional solicitada, ordenado a las accionadas SUSPENDER de manera inmediata la citación a la PRUEBA DE CONOCIMIENTO programadas para el 13 de agosto de 2021 en el proceso de

selección convocatoria BF/21-001, conforme se expresó en la parte considerativa de esta providencia.”

Puede ser consultado en el siguiente link:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/auto_admite_tutela_2021-253_jose_nectolio_aqualimpia - icbf - dafp.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/auto_admite_tutela_2021-253_jose_nectolio_aqualimpia_-_icbf_-_dafp.pdf)

QUINTO: El día 26 de agosto de 2021, se reanuda el proceso al ser levantada la medida cautelar,

“En atención al fallo de Tutela con Radicado No. 13001-31-05-001-2021-253-00 emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena el cual dispuso: “...SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL de ordenar a las accionadas suspender de manera inmediata la citación a la prueba de conocimiento programadas para el pasado 13 de agosto de 2021 en el proceso de selección convocatoria BF/21-001, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia...”” **esta puede ser consultada en el siguiente link:**

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/reactivacion_proceso_bolivar_0.pdf

SEXTO: Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, en la cual obtuve un puntaje de 29.03 puntos de 40 posibles ocupando el 4 lugar en la prueba de conocimientos.

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/21-001 Bolívar			
Cargo:	Director Regional	Código:	042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Bolívar				
Fecha de publicación:	13 de septiembre de 2021				

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio 26/40 puntos
79531907	30,96
1102578063	30,06
33208763	29,33
1051443516	29,03
33069502	28,88
1047407910	28,29
45504383	28,14
73132844	28,00
11039069	27,55
73198572	26,96
92509173	26,95
45476267	26,81
1098639019	26,52
45586896	26,36
45529949	26,36
77171760	26,00

La cual puede consultarse en el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/resultados_conocimientos.pdf

SEPTIMO: Fui citado a prueba de competencias el día 11 de octubre de 2021, las cuales se aplicaron el día 22 de octubre, en la mencionada evaluación obtuve 17 puntos de 20 posibles.

La cual puede consultarse en el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/2021-10-27_resultado_prueba_competencias_bolivar_icbf.pdf

OCTAVO: El día 27 de octubre se publicó el resultado de la prueba de antecedentes, la cual arrojó una calificación de 10 puntos sobre 20 posibles, de los cuales 8 son por mi puntuación académica por tener maestría y solo 2 por experiencia, para su comprensión le adjunto la forma de evaluación.

Para efectos de la experiencia relacionada se tendra en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE*
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

Hasta este punto su señoría, acaba la relativa normalidad con la que se venía desarrollando el presente concurso, toda vez que, en efecto, no se ha actuado conforme a las normas de la convocatoria, cuando su señoría se ha aplicado un estándar para evaluar mi experiencia totalmente sesgado por para de la CNSC, que pone en grave riesgo no solo la transparencia con que debe realizarse el mismo sino, también mi derecho a postularme y acceder a cargos públicos.

Su señoría, soy abogado egresado desde el año 2010, y desde el año 2011, he ejercido mi profesión, con mucha ilusión quiero contribuir con mi región, y poder realizar una excelente gestión en el ICBF, es por ello que me postulé ya que cuento con todos los requisitos para aspirar al cargo, y en su debida oportunidad, aporte todas las certificaciones para acceder al mencionado cargo, y estoy convencido que si se siguen las reglas de la convocatoria pública, puedo obtener los 10 puntos de la experiencia adicional al cargo, es por ello, que conforme a las reglas del concurso, elevé el día 29 de octubre de 2021 la respectiva reclamación, dentro del término dispuesto para ello, ante la CNSC quien es la rectora del presente concurso.

En la mencionada reclamación, manifesté mi inconformidad con la decisión, entre otros argumentos lo siguiente:

“Me causa sorpresa que es la primera vez que me toca presentar una reclamación en un concurso de la CNSC en los cuales he usado las mismas certificaciones tales como Territorial Norte, y convocatoria DIAN, y que sea está la primera vez que los mismos se objetan, sin embargo, les invito a realizar un análisis de los documentos aportados los cuales cuentan con toda la legalidad del caso, y que además se acepte la certificación de la experiencia en litigio, las cuales son mucho más valida que una autodeclaración, y por tal motivo, en aras de garantizar el mérito en el cual creo en este país, podamos tener una competencia justa y de esta manera enfrentar en igualdad de oportunidades a profesionales con otras profesiones para quienes certificar sus conocimientos en mucho más sencillo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que son 56 meses de experiencia los que se requieren para el cargo, teniendo 132 meses y 13 días en total de experiencia acreditada, restando los 56 meses, debo obtener un total de 75 meses y 13 días en esta fase, para una evaluación final de 10 puntos en el componente experiencia y un total de 18 puntos en la valoración de antecedentes.”

La CNSC contestó a mi reclamación el día 3 de noviembre, en la cual me manifiestan que no tendrán cómo validos los certificados aportados en el ejercicio de mi profesión, expedidos por diferentes autoridades de la rama judicial, ya que según su criterio esta no está relacionada con las funciones del cargo, ni es del nivel directivo, argumentación que me parece profundamente insatisfactoria, y que no es propia de la mencionada entidad, para su mayor comprensión anexo un aparte de la respuesta, la cual anexare de manera

completa a esta solicitud:

experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio, 3. Relación de funciones desempeñadas", por lo tanto, no se pudo tener en cuenta.

- A folios 45 al 49, certificación del Consejo Seccional de la Judicatura, desempeñando el cargo como auxiliar judicial AD Honorem, el cual no corresponde con el nivel de cargo y cuyas funciones no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 50 de su hoja de vida, certificación de la Rama judicial de Bolívar, actuando como abogado en el juzgado segundo promiscuo del circuito de Turbaco y primero de ejecución de penas, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 51 de su hoja de vida, certificación del Tribunal Administrativo de Bolívar, como abogado litigante, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 52 de la hoja de vida, certificación del Tribunal Administrativo de Bolívar, como abogado litigante, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 53 de la hoja de vida, certificación del juzgado segundo promiscuo del circuito de Turbaco, como abogado litigante, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

Así las cosas, para el factor de experiencia relacionada, usted acreditó 71 meses de experiencia profesional relacionada, de los cuales 15 meses, exceden el requisito mínimo (56) meses, para un total de dos (2) puntos en este factor.

Revisada su hoja de vida en su integridad, para esta convocatoria usted obtuvo ocho (8) puntos en el factor de educación formal y dos (2) puntos en el factor de experiencia relacionada, para un total de diez (10) puntos en la prueba de antecedentes.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 27 de octubre del 2021

Señor Juez desde ya le manifiesto, que está es una argumentación falaz, toda vez que efectivamente existe una de las funciones del cargo Director Regional del ICBF que directamente está, relacionada con el ejercicio de la profesión del derecho y son aquella que rezan:

Funciones:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Funciones que pueden ser consultadas en el siguiente link:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/convocatoria_bolivar.pdf

Así mismo, establece la ley 489 de 1998, norma que rige la presente convocatoria: **ARTÍCULO 78.- Calidades y funciones del director, gerente o presidente.** El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su **representación judicial** y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Es a todas luces irregular dicha argumentación, su señoría y así mismo desde ya le manifestó que en ningún lugar de la convocatoria se manifiesta que la experiencia a acreditar debe corresponder al nivel directivo.

NOVENO: Cómo puede observar su señoría, el presente proceso de selección de méritos se encuentra ahora para etapa de entrevista, a la cual, podré asistir dado que paso la calificación mínima 52 puntos, sin embargo, el hecho que la CNSC y el ICBF, de una manera irregular no se sirvan otorgar un puntaje acorde a la experiencia debidamente acreditada, rompe contra el principio de igualdad y en contra del mérito como mecanismo para acceder a los cargos públicos, es por ello, que debo acudir al mecanismo de la tutela para que se salvaguarden mis derechos fundamentales así violentados.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, Y EL ICBF en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**-CNSC Y AL ICBF, suspender de manera inmediata la realización de la entrevista dentro del proceso de selección BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP** Y AL ICBF, tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia en litigio del suscrito, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del

derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud, modificar mi calificación conforme a los tiempos debidamente acreditados y poder así continuar en igualdad de condiciones con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

**“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA
PROTEGER UN**

DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, toda vez de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso

de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*^[5].

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

1. Decretar suspensión integral de la entrevista en el concurso BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021, hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.
2. Notificar esta suspensión a LA CNSC Y AL ICBF, advirtiéndole la imposibilidad de ejecutar dicha prueba, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la elección habría pasado, teniendo además que la entidad, ha realizado una evaluación que resulta contraria a la mismas bases del concurso.

DERECHOS FUNDAMENTALES TUTELADOS Y SU VIOLACIÓN.

Con la ratificación de la decisión de la CNSC, de no darle validez a las certificaciones de experiencia debidamente aportadas, argumentando que las mismas, no están relacionadas con las funciones del cargo y no se refieren al nivel directivo, está incurriendo en una flagrante violación a mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, E IMPARCIALIDAD, esto, por cuanto resulta absurdo que se diga por parte de la CNSC, que la representación judicial y ejercicio de la profesión, que prueban las certificaciones ante juzgado, no se tenga cómo una función relacionada con el cargo, en cuanto es claro que al menos dos funciones del cargo guardan íntima relación con este ejercicio, las cuales citamos:

Funciones:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Es entonces evidente que el adelantamiento de actividades jurídicas, y la

aplicación de los lineamientos jurídicos y de representación judicial podrán ser mucho mejor implementados por una persona que en su diario vivir debe implementar lineamientos jurídicos y representar judicialmente a personas en sus asuntos jurídicos, siendo estas funciones íntimamente ligadas al ejercicio del derecho, dándole inclusive un plus al candidato en este aspecto a nuestro modo de ver.

De otro lado, en ninguna parte de la convocatoria, se menciona que la experiencia a acreditar deba ser del nivel directivo, es más la convocatoria trae unas reglas para demostrar el ejercicio privado de una profesión bastando una declaración privada para comprobar el ejercicio, sin embargo, el litigio en cuanto lo referente a la profesión del abogado se prueba con las certificaciones emitidas por la autoridad judicial, ante la cual se ha actuado cómo abogado, cuesta creer que la CNSC, no conozca este hecho, y desconozca la validez de las certificaciones emitidas por autoridades judiciales, y más aún cuesta creer que en efecto, se solicite una experiencia del nivel directivo cuando el aviso de convocatoria así no lo establece, por tal motivo, tenemos que decir que la CNSC ha incurrido en una **vía de hecho**, ha actuado de manera abiertamente contraria a derecho, y la tutela es el único medio con el que cuento para la defensa de mis intereses, ya que el cargo será indefectiblemente asignado a otra persona antes que finalice este año, tiempo en el cual es realmente imposible que el juez contencioso administrativo conozca mi caso o inclusive decreta alguna medida cautelar para garantizar mis derechos.

Para probar este argumento me permito anexar las cifras que maneja la propia rama judicial en materia de congestión judicial, a corte 2016, las cuales por obvias razones se quedan cortas ante las demoras propias ocasionadas por la pandemia de COVID 19:

Tabla 210. Duración de la primera instancia por tipo de despacho judicial a cargo de tramitarla

	NÚMERO DE PROCESOS	DURACIÓN PROMEDIO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	163	600 días corrientes
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	60	768 días corrientes

Fuente: Estudio de Tiempos Procesales. Cálculos: CEJ

Todo tipo de medio de control encontró representación en la media eficiente, salvo las acciones electorales que no fueron seleccionadas en la muestra y la única de repetición que se incorporó a esta.

Tabla 211. Duración Promedio de las fases para procesos que cursaron la Primera instancia. 223 procesos

ADMISIÓN	NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	SUSTANCIACIÓN	DECISIÓN	SEGUNDA INSTANCIA
Radicación de la demanda- decreto de pruebas	Auto admisión – Notificación	Apertura del período probatorio - cierre del período probatorio	Finalización audiencia de pruebas – sentencia de 1ª instancia	Sentencia de 1ª instancia – Sentencia de 2ª instancia
268 días corrientes	108 días corrientes	259 días corrientes	157 días corrientes	1345 días corrientes
*Rango 71-1383	Rango 0-1318	Rango 1-1295	Rango 9-978	Rango 26- 4236

Fuente: Estudio de Tiempos Procesales. Cálculos: CEJ

*Rango calculado en días corrientes.

La duración de las fases procesales de los procesos que cursaron la primera instancia pone de presente que el 77% del trámite de la instancia se dedica a la admisión y sustanciación del proceso con una distribución casi igual (39% y 37%) entre ellas en los 223 procesos analizados, mientras que en los que se ubicaron en la media eficiente la sola fase de admisión se tomó el 47% de la duración promedio de la primera instancia aun cuando con una dedicación en días corrientes menor en 121 en promedio.

Recuperado

de.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIE+MPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0 Pág. 208.

La corte Constitucional, ha establecido la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la corte constitucional en sentencia T 503 de 2019, por la Magistrada Ponente, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, así:

“De acuerdo con la norma constitucional citada, es procedente el amparo cuando el actor no cuenta con un mecanismo ordinario de protección. No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, este Tribunal Constitucional ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad^[28]:

(i) Cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es **idóneo ni eficaz** conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) Cuando, a pesar de existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un **perjuicio irremediable**, caso en el cual la acción de tutela procede como **mecanismo transitorio**.”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones

adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO ALEJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el

juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

V. PRUEBAS.

1. Todos los documentos que componen la convocatoria BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021.
2. Reclamación impetrada ante la CNSC por el suscrito.
3. Respuesta a reclamación prueba de antecedentes, brindada por la CNSC el día 3 de noviembre de 2021.
4. Solicito su señoría que se requiera a la CNSC Y al ICBF de usted considerarlo necesario los documentos con los cuales se realizó la valoración de antecedentes.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021.

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Los Documentos enunciados en el acápite pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico:
abogado.romero@hotmail.com mi abonado celular 3008866106.
Y en el municipio de Turbaco, Bolívar, Urb. El Valle Cll 23 # 32-87

Notificaciones parte accionada:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP:

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co recuperado de:
<https://www.funcionpublica.gov.co/mecanismos-de-contacto>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF:

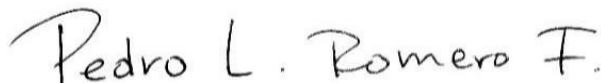
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co extraído de:
<https://www.icbf.gov.co/servicios>

Solicitud de notificación a los demás aspirantes dentro del concurso.

En aras de la lealtad procesal, y en aras de evitar que se presenten nulidades procesales porque sean proferidas decisiones judiciales que afecten a terceros

interesados de las resultas del presente proceso, su señoría le solicito que pida a la CNSC Y/O AL ICBF, notifique de manera directa la interposición de la presente acción de Tutela a los aspirantes que aún se encuentran participando en la misma, lo anterior, en aras de que si lo requieren puedan participar en el desarrollo de la misma ya sea para que la coadyuven o presenten sus argumentos en contra de la misma.

De usted Señor(a) Juez;


PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA

CC. 1.051.443.516 De Turbana.

AVISO INVITACIÓN CONFORMACIÓN LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL BOLÍVAR

Número de Convocatoria: BF/21-001
Fecha de Fijación: 8 de junio de 2021
Clase de Concurso: Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.
Medios de Divulgación: Páginas web: www.icbf.gov.co; www.funcionpublica.gov.co

1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA

El proceso para la provisión del cargo de Director Regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El Título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección del Director Regional, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

Normatividad aplicable al proceso

- Numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
 - Capítulo 3 "Factores y estudios para la determinación de los requisitos., capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia", Capítulo 6 "Manuales específicos de funciones y de competencias laborales", del Título 2.
 - Título 4. "Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
 - Título 28. "Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional."
- Resolución No 1818 de 2019 y sus modificatorias mediante el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de las siguientes Entidades, así:

- Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
- Entidad encargada de la elaboración prueba de conocimientos.

3. EMPLEO A PROVEER

Denominación: Director Regional
Código: 0042
Grado: 18
Asignación Salarial: \$7.302.191
Naturaleza: Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos: Uno (1)
Nivel Jerárquico: Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica: Dirección Regional Bolívar
Lugar de Trabajo: Cartagena

Propósito del cargo:

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

Funciones:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.
10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.
11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.
14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.
15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificatorias.

4. INSCRIPCIONES

Objetivo: Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso. **Esta etapa está a cargo del ICBF.**

Fecha y Hora: Únicos días de inscripción: 21 y 22 de junio de 2021

HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM, la última inscripción se recibirá efectivamente a las 04:00 pm, pasadas las 04:00 pm no se recibirá ninguna inscripción.

Lugar: ÚNICAMENTE: En las oficinas de la Dirección Regional Bolívar del ICBF, Centro, sector La Matuna, calle 32 No. 8-50, Edificio Concasa piso 16 y 17, Cartagena.

Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de éste, con la documentación requerida:

Con el formulario único de inscripción firmado por el aspirante, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada y relacionada en un oficio remisorio con el listado de documentos que se entrega:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no será tomada en cuenta dentro del concurso), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.", expedida por el Ministerio

de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad.

Nota: Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Objetivo: Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

En caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo requerido para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas para el empleo (Director Regional Código 0042 Grado18), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificatorias. La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de Funciones

Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos: 27 de julio de 2021
www.funcionpublica.gov.co; www.icbf.gov.co

Debido proceso: Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo Acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26 puntos	Entidad contratada	40	52 puntos
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista*	Clasificatoria		ICBF / DAFP	20	

* Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos

6.1. Prueba de Conocimientos:

Objetivo: Medir el grado de conocimientos exigido para el cargo.

Carácter de la prueba: Eliminatoria
Puntaje máximo: 40 puntos
Puntaje mínimo Aprobatorio: 26 Puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 26, para continuar en el proceso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

Aplicación Prueba de Conocimientos:

Fecha: 13 de agosto de 2021
Lugar: Esta se aplicará en la ciudad de Cartagena. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.

Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la lista de admitidos y no admitidos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en la citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos.

**Fecha de
comunicación** 24 de agosto de 2021
resultados:

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.2. Prueba de Competencias:

Objetivo: Evaluar mediante una prueba escrita el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar el cargo objeto de la presente convocatoria. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales del nivel directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Cartagena, el lugar se indicará en la citación a pruebas de competencias, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de competencias.

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de competencias, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.3. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

Objetivo: puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.3.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponden a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE*
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

6.3.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia Relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, periodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

6.4. Entrevista:

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

A continuación se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Esta prueba se aplicará a los aspirantes quienes al sumar los 3 resultados de las pruebas anteriores (Conocimientos, Competencias y Antecedentes) tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos.

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Cartagena, el lugar será indicado en la citación a entrevistas, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director Regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tomando como base las competencias establecidas para el nivel Directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018; dichas competencias son: visión estratégica; liderazgo efectivo; planeación; toma de decisiones; gestión del desarrollo de las personas; pensamiento sistémico; y resolución de conflictos. **Esta prueba está a cargo del ICBF y contará con el acompañamiento técnico del DAFP.**

Conformación del Comité Entrevistador. Para el desarrollo de la entrevista en cada Convocatoria, el Instituto conformará un Comité Entrevistador integrado por tres (3) servidores públicos del nivel directivo o asesor de la sede de la Dirección General y un (1) psicólogo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

La Dirección de Gestión Humana será quien tendrá la responsabilidad de consolidar los resultados de las entrevistas y custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

La Directora General mediante comunicación formal realizará la designación de los servidores públicos del ICBF que formarán parte del Comité Entrevistador para cada convocatoria.

Modalidad de la Entrevista: Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

Presencial: El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado por el ICBF en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma.

Debido Proceso: Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas y los soportes documentales serán custodiados por la Dirección de Gestión Humana.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto a la publicación de los resultados de la entrevista, de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

El acceso a la grabación y soportes documentales en custodia se realizará exclusivamente en la Sede de la Dirección General del ICBF ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 en la ciudad de Bogotá D.C.

Criterios Valoración Entrevista y Puntaje Máximo: Adoptar los siguientes criterios de valoración y puntajes máximos por competencia para la entrevista:

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1.	Visión estratégica	0	14
2.	Liderazgo efectivo	0	15
3.	Planeación	0	15
4.	Toma de decisiones	0	14
5.	Gestión del desarrollo de las personas	0	14
6.	Pensamiento Sistémico	0	14
7.	Resolución de conflictos	0	14
Total			100

La citación a entrevistas se publicará en las páginas web del ICBF y el DAFP, que son los medios de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de mérito, con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización de las mismas.

La publicación de los resultados de las entrevistas, se realizará de igual forma en las páginas web del ICBF y el DAFP.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. La presente convocatoria constituye las reglas para la implementación, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.
4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.
5. **Motivos de inadmisión o exclusión:** A continuación se relacionan las causales de inadmisión o exclusión y la Entidad encargada de declararlas:

ICBF

- a) Entregar los documentos de una forma o en lugar diferente a los establecidos en la presente convocatoria. Responsable:
- b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.

DAFP

- c) No presentar el formulario de inscripción y el oficio remisorio de la documentación entregada.
 - d) Presentar el formulario de inscripción sin la firma del aspirante.
 - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
 - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
 - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
 7. **Reclamaciones:** Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan a más tardar a las 11:59 pm del segundo día hábil.

Se deben presentar al correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co . Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

La respuesta a las reclamaciones interpuestas se dará vía correo electrónico, y se dirigirá al mismo correo electrónico por medio del cual el aspirante la interpuso.

En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

8. La prueba de conocimientos debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo.
9. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista).
10. De los aspirantes que presenten las 4 pruebas establecidas en la convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista) se conformará la terna por parte del Director(a) General, con los 3 mayores puntajes acumulados de las pruebas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
11. **Recomposición de la terna:** En el evento en que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las Consideraciones Adicionales, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas.
12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
13. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
14. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo, Secretario General
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana / Edgar Leonardo Bojaca Castro, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Juan Manuel García, DGH



El servicio público
es de todos

Función
Pública



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL BOLIVAR**

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/21-001			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		Bolívar, Cartagena			
Fecha de Publicación:		27 de julio de 2021			

ASPIRANTES ADMITIDOS		
Cédula	Cédula	Cédula
7.918.054	45.476.267	73.208.780
7.921.961	45.500.877	73.213.032
8.644.246	45.504.383	73.213.917
8.715.263	45.511.322	73.236.341
9.143.229	45.517.556	73.239.295
9.178.589	45.518.252	73.554.922
9.262.742	45.521.525	77.171.760
9.289.406	45.528.478	79.531.907
11.039.069	45.529.949	79.609.854
19.499.872	45.558.732	79.613.305
22.785.666	45.586.896	79.744.634
22.802.590	45.691.896	79.952.571
22.806.771	45.693.711	80.202.223
30.840.631	52.264.474	91.225.048
30.878.079	63.552.713	92.509.173
32.678.602	64.577.241	92.509.342
32.907.880	72.014.382	92.512.089
33.069.502	73.103.121	1.020.720.479
33.101.664	73.109.863	1.044.913.815
33.102.315	73.132.844	1.047.364.986
33.193.513	73.133.691	1.047.407.910
33.208.763	73.133.976	1.051.443.516
33.216.329	73.144.507	1.069.470.033
33.341.792	73.151.241	1.098.639.019
36.555.334	73.187.149	1.102.576.485
37.746.759	73.198.572	1.102.578.063
45.460.479	73.200.369	



El servicio público
es de todos

Función
Pública



APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS			
Fecha:	13 de agosto de 2021	Hora:	Por confirmar
Lugar:	Por confirmar		
Presentación de la Prueba	Los aspirantes admitidos se deben presentar con: ▪ Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registradora debidamente visada, con foto y huella. • Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico. • Esfero de tinta negra y lápiz (grafito) • No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba. • Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.		

ASPIRANTES NO ADMITIDOS	
Cédula	Motivo de la No admisión
9.099.936	NO ADJUNTO CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
13.853.798	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
19.768.676	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
30.844.612	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
32.939.323	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
45.510.149	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
45.519.427	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
45.547.723	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
45.758.234	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
63.355.433	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
64.576.531	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
73.145.233	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
73.145.587	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
73.148.867	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
73.151.604	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA
1.047.401.338	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.052.960.146	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.052.960.720	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.103.102.046	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.128.045.876	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.128.052.695	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.143.362.201	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA



El servicio público
es de todos

Función
Pública



INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la publicación de este listado de resultados hasta las 11:59 pm. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO
Director

Paola Moreno / Francisco Amézquita / Ingrid Reyes B.

ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

DIRECTORES REGIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

La presente guía tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos a las convocatorias para la selección de Director Regional 18, en lo referente a la estructura temática y el número de preguntas por componente en la prueba escrita de conocimientos generales y específicos, la cual tiene un carácter eliminatorio. El cuadernillo de prueba tendrá los siguientes componentes:

Para aspirantes a cargo de Director Regional grado 18

COMPONENTES	NUMERO DE PREGUNTAS
• Competencias Intelectuales	20
• Gerencia Pública	25
• Normatividad Constitucional y legal vigente	10
• Conocimiento del ICBF	25
• Competencias Éticas	10
TOTAL DE PREGUNTAS	90

Equipo Técnico
Universidad Nacional de Colombia



Informe secretarial.

Señor Juez informo a usted que, la acción de Tutela de la referencia nos correspondió por reparto. Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	agualimpia21@gmail.com
Demandadas	concursoicbf@funcionpublica.gov.co notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Cartagena, Bolívar, 06 de agosto de 2021

MIGUEL GUERRERO ARAUJO.

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 06 de agosto de 2021.

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela instaurada por el señor José Nectolio Agualimpia Mejía, en contra de la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección General., y en contra del Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia, por la presunta violación de los derechos a igualdad y debido proceso.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, el accionante pretende se suspenda la realización de la prueba de conocimiento citada para el 13 de agosto de esta anualidad en el proceso de convocatoria BF/21-001 de 8 de junio 2021., hasta tanto se resuelva de fondo sobre la presente acción.

La medida provisional en la acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere



hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”. (negrillas fuera del texto).

La H. Corte Constitucional ha señalado la procedencia del decreto de medidas provisionales en las siguientes hipótesis:

“i. cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii. cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”¹

De lo anterior, es evidente que decretar la suspensión de un concurso de méritos, es una herramienta con la que cuenta el juez de tutela al momento de darle solución a un caso considerado complejo. Al respecto la Corte Constitucional dispuso:

*“En similar sentido, la mencionada norma (Decreto 2591 de 1991) faculta al juez a dictar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños derivados de los hechos realizados. El juez constitucional deberá estudiar cuidadosamente la dificultad de la situación fáctica propuesta, **y la evidencia o indicios presentes en el caso, con el fin de determinar si existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la configuración de un daño irreparable**, o que protejan los derechos fundamentales de los accionantes, mientras se adopta una decisión definitiva.*

Esas facultades radicadas en cabeza del juez de tutela han sido ejercidas en diversas oportunidades por esta Corporación para evitar una afectación inminente de prerrogativas superiores, conjurar una vulneración de los derechos fundamentales mientras se emite una medida definitiva y, en general, precaver daños que se adviertan de las circunstancias fácticas del caso que revisa la Corte.”². (negrillas fuera del texto).

Así las cosas, frente a la solicitud de medida provisional que pretende la suspensión de una convocatoria pública de empleo, habrá que estudiar de manera atenta la dificultad de la situación fáctica presentada, las evidencias o indicios que se deprenen de las pruebas allegadas, todo ello, con el objeto de establecer si existen motivos suficientes para el decreto de la medida.

Dentro del caso que nos ocupa, no se discute que el señor JOSÉ NECTOLIO AGUALIMPIA MEJÍA, se inscribió en el proceso de convocatoria pública No. BF/21-001 del 8 de junio 2021, para proveer el cargo de Director Territorial de ICBF Bolívar. Tampoco tiene discusión que en dicha convocatoria se señalaron los días 21 y 22 de junio del año en curso, para inscripción y acreditación de los requisitos mínimos. Entre estos, se estableció como experiencia mínima que los aspirantes deberían contar con 56 meses de experiencia profesional relacionada.

El 27 de julio de 2021 la entidad accionada publicó la lista de admitidos y no admitidos. El accionante aparece relacionado en la lista de **NO ADMITIDOS**, por no haber acreditado los

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

² Auto 036/2016 Referencia: expediente T-5235395.



requisitos mínimos de experiencia profesional.

Ahora bien, el Despacho conforme a las premisas normativas arriba señaladas y en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales citados, considera que están dados los elementos necesarios para decretar la medida previa solicitada, conforme a las siguientes premisas:

1. El accionante aportó evidencias, contentiva de varios documentos y certificados laborales, por medio del cuales pretende acreditar la experiencia laboral requerida para participar en la convocatoria de la referencia. Estos documentos, se presumen auténticos, y conforme al principio de buena fe, es dable inferir, para los efectos exclusivos de la medida previa solicitada, que accionante cuenta con la experiencia laboral requerida en el concurso público No. BF/21-001.
2. La prueba de conocimiento esta programada para el 13 de agosto de 2021, de tal forma que, de no suspender la citación a la referida prueba, la sentencia de tutela que resuelva el caso, resultaría ilusoria.

Por lo expuesto, con el propósito de evitar la posible consumación de un perjuicio irremediable, atendiendo la complejidad del caso en concreto y encontrándonos ante una posible situación de violación al debido proceso del accionante, resulta necesario suspender la realización de la prueba escrita, convocada para el 13 de agosto de 2021, al interior de la convocatoria No. BF/21-001, hasta tanto se profiera la sentencia de tutela de primera instancia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se trata de un asunto relacionado con una convocatoria pública para proveer empleo y conformar ternas para que se elija al Director Territorial del ICBF en Bolívar, es necesario vincular a los terceros que tengan interés en la convocatoria y se le ordenará los accionados, notificar la presente decisión, de manera inmediata a todos los vinculados al proceso de convocatoria No. BF/21-001, procediendo al tiempo a la publicación de esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link de la convocatoria.

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por José Nectolio Agualimpia Mejía en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección General y en contra del Departamento Administrativo de la Función Pública, por la presunta violación a los derechos fundamentales igualdad y debido proceso.
2. Acceder la medida provisional solicitada, ordenado a las accionadas **SUSPENDER** de manera inmediata la citación a la PRUEBA DE CONOCIMIENTO programadas para el 13 de agosto de 2021 en el proceso de selección convocatoria BF/21-001, conforme se expresó en la parte considerativa de esta providencia.
3. **VINCULAR** a los terceros que tenga interés en el proceso de selección convocatoria BF/21-001 de fecha del 8 de junio 2021, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.
4. Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección General y al Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia, a fin de que rinda un informe



detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítasele copia de esta providencia y del escrito de tutela.

5. Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección General y Departamento Administrativo De La Función Pública de Colombia, a fin de que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítasele copia de esta providencia y del escrito de tutela.
6. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección General y Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia que se publique, el presente auto admisorio **en la página web de las entidades** y en la respectiva convocatoria con el fin de que si existiere terceros con interés puedan hacerse parte dentro del presente trámite. El link deberá permanecer el tiempo que permanezca en trámite y vigente el presente asunto.
7. Se requiere a las partes y a los demás intervinientes en este asunto, para que informen a la Secretaría del Juzgado el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.
8. [Link del expediente](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Manuel Padilla Garcia

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44d31f8f172cc26521401a8f55b4ebd49f2d3cebceb28bdb8e3806b0baec625

Documento generado en 06/08/2021 04:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SE PERMITE INFORMAR QUE:

En el marco de la acción de tutela radicada bajo consecutivo No. 13001-31-05-001-2021-00253-00 promovida por José Nectolio Agualimpia Mejía, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, Bolívar, mediante auto del 6 de agosto de 2021, dispuso entre otros, lo siguiente:

*“2. Acceder la medida provisional solicitada, ordenado a las accionadas **SUSPENDER** de manera inmediata la citación a la PRUEBA DE CONOCIMIENTO programadas para el 13 de agosto de 2021 en el proceso de selección convocatoria BF/21-001, conforme se expresó en la parte considerativa de esta providencia.”*

Dado en Bogotá, D.C., a los (9) días del mes de agosto del año 2021.

SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

REACTIVACIÓN CONVOCATORIA BF/21-001

En atención al fallo de Tutela con Radicado No. 13001-31-05-001-2021-253-00 emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena el cual dispuso:

*“...**SEGUNDO:** LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL de ordenar a las accionadas suspender de manera inmediata la citación a la prueba de conocimiento programadas para el pasado 13 de agosto de 2021 en el proceso de selección convocatoria BF/21-001, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia...”*

Se procede a modificar las fechas de la convocatoria de la siguiente forma:

Etapa				Fecha
Prueba de conocimientos:				06 de septiembre de 2021
Publicación	resultados	prueba	de	13 de septiembre de 2021
conocimientos				

El lugar donde se aplicará la prueba de conocimientos en la ciudad de Cartagena, se dará a conocer en las páginas web del ICBF y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, medios oficiales de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección.

Las demás condiciones de la convocatoria quedan sin modificación alguna

Dado en Bogotá, D.C., a los (26) días del mes de agosto del año 2021.

SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SE PERMITE INFORMAR QUE:

La aplicación de la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria número BF/21-001 para proveer el empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional para el Departamento de Bolívar, se realizará en el **Hotel Caribe, Bocagrande Carrera 1a # 2-87 Salón Arcos - Segundo Piso - Torre Colonial, el 6 de septiembre de 2021**, fecha informada en el aviso de reactivación convocatoria Bolívar.

Se debe observar los horarios establecidos, así como las recomendaciones generales y de bioseguridad para la presentación de la prueba, que se encuentran al final de este documento.

Los aspirantes admitidos se deben presentar a las 09:00 a.m. con los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registradora debidamente visada, con foto y huella.
- Esfero de tinta negra, lápiz (grafito) y borrador.

Cédula	Cédula	Cédula	Cédula
80.202.223	1.020.720.479	45.504.383	7.918.054
8.715.263	79.609.854	73.213.917	30.878.079
11.039.069	72.014.382	79.613.305	73.132.844
73.208.780	45.528.478	73.133.976	45.476.267
33.208.763	45.511.322	92.512.089	36.555.334
9.262.742	45.500.877	73.239.295	1.051.443.516
22.806.771	73.554.922	73.103.121	45.521.525
33.102.315	22.802.590	91.225.048	45.529.949
79.531.907	9.178.589	73.151.241	45.460.479
77.171.760	92.509.173	45.693.711	1.047.364.986
45.517.556	45.518.252	79.744.634	73.109.863
79.952.571	9.289.406	33.216.329	52.264.474
64.577.241	45.586.896	1.102.576.485	1.098.639.019
92.509.342	33.341.792	1.102.578.063	7.921.961
33.069.502	30.840.631	1.047.407.910	1.044.913.815
73.213.032	32.678.602	19.499.872	63.552.713
1.069.470.033	45.558.732	73.133.691	73.200.369
73.187.149	73.198.572	73.144.507	8.644.246
37.746.759	73.236.341	33.193.513	22.785.666
9.143.229	33.101.664	32.907.880	45.691.896

RECOMENDACIONES GENERALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS

- ✓ Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.
- ✓ **No se prestará servicio de parqueadero en el lugar de aplicación**
- ✓ Para la aplicación de las pruebas de conocimientos se dará cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad del ICBF.
- ✓ Es responsabilidad del aspirante evitar los lugares muy concurridos y las aglomeraciones masivas antes de la presentación de la prueba de conocimientos.
- ✓ Cada aspirante debe cumplir con el horario que le será asignado, esto con el fin de evitar aglomeraciones al ingreso a las instalaciones donde se realizarán las pruebas de conocimientos.
- ✓ Es responsabilidad del aspirante evitar contacto físico y mantener el distanciamiento necesario antes del ingreso al salón.
- ✓ Es obligatorio el uso del tapabocas (en nariz y boca) por parte de todos los aspirantes, jefes de salón y coordinadores durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones donde se realizarán las pruebas.
- ✓ A cada salón solo se permitirá el ingreso de los aspirantes citados, jefe de salón con la eventual visita de los coordinadores de la aplicación de la prueba y el acompañamiento de la Procuraduría Regional.
- ✓ En cada uno de los salones se mantendrá el distanciamiento entre los aspirantes
- ✓ Una vez entregado el material de la prueba únicamente puede ser manipulado por el aspirante y deberá ser devuelto, en el mismo empaque en que lo recibió.
- ✓ En caso de presentar alguno de los síntomas del Covid 19 informarlo al jefe de salón quien dará aviso al coordinador de la prueba para tomar medidas necesarias
- ✓ **Todos los asistentes deben diligenciar Autoreportaje de Condiciones de Salud Prueba de Conocimientos que encontrará en este enlace el día previo a la aplicación de la prueba:**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=86WSPXq8eUqMXI5IP3eJvzAYzwioz1pHkumC4bjhpiZUQzVDNDhENkhRTjVUNUFDSTkyWUdETzU2OS4u>

- No saludar con besos, abrazos ni dar la mano a ninguno de los aspirantes.
- Evitar los lugares muy concurridos y las aglomeraciones masivas.

Restricciones a tener en cuenta:

- Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con aplicación de la prueba, no podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico.

Dado en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de agosto del año 2021.

SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA
EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ICBF CALDAS**

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:			BF/21-001 Bolívar		
Cargo:	Director Regional		Código:	042	Grado: 18
Ubicación:	Dirección Regional Bolívar				
Fecha de publicación:			13 de septiembre de 2021		

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio 26/40 puntos
79531907	30,96
1102578063	30,06
33208763	29,33
1051443516	29,03
33069502	28,88
1047407910	28,29
45504383	28,14
73132844	28,00
11039069	27,55
73198572	26,96
92509173	26,95
45476267	26,81
1098639019	26,52
45586896	26,36
45529949	26,36
77171760	26,00

CONCURSANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA					
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio 26/40 puntos	Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio 26/40 puntos	Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio 26/40 puntos
73103121	25,48	30840631	22,65	1047364986	20,29
7918054	25,47	45517556	22,51	9262742	20,28
32907880	25,32	92509342	22,36	45521525	20,14
37746759	25,03	22806771	22,07	30878079	19,84
73554922	24,44	45500877	21,92	79613305	19,84
45693711	24,28	73133691	21,92	9289406	19,54
73200369	24,00	45511322	21,77	45460479	19,10
22802590	23,99	73144507	21,62	45518252	18,80
7921961	23,85	73208780	21,48	1020720479	18,65
32678602	23,25	91225048	21,32	45691896	18,65
22785666	23,10	33341792	21,02	33193513	18,36
73213032	22,95	73109863	20,88	1102576485	16,43
73151241	22,66				

ASPIRANTES QUE NO PRESENTARON LA PRUEBA		
Cédula	Cédula	Cédula
8644246	45528478	73236341
8715263	45558732	73239295
9143229	52264474	79609854
9178589	63552713	79744634
19499872	64577241	79952571
33101664	72014382	80202223
33102315	73133976	92512089
33216329	73187149	1044913815
36555334	73213917	1069470033

Nota 1: El puntaje publicado corresponde al puntaje ponderado, como lo establece la convocatoria de este concurso, cuyo valor mínimo aprobatorio es de 26/40 puntos.

Nota 2: La citación a prueba de competencias se publicará con mínimo 10 días calendario de anticipación en las páginas web del ICBF y del Departamento administrativo de la Función Pública – DAFP, medios oficiales de comunicación, divulgación e información para esta Convocatoria.

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan a más tardar a las 11:59 pm del segundo día hábil.

Se deben presentar al correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co . Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.



OLGA ROSALBA RODRÍGUEZ JIMENEZ

Director(a)

Departamento de Psicología
Universidad Nacional De Colombia

CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS

De conformidad con el aviso de convocatoria del proceso BF/21-001 que estableció la prueba de competencias, a continuación se convoca a los siguientes aspirantes, en el lugar, horario y condiciones indicadas en la parte de abajo

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/21-001				
Cargo:	Director Regional	Código:	42	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Bolívar				
Fecha de publicación:	11 de octubre de 2021				

Se debe observar los horarios establecidos, así como las recomendaciones generales y de bioseguridad para la presentación de la prueba, que se encuentran al final de este documento

Los aspirantes admitidos se deben presentar con:

- Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella.
- Esfero de tinta negra, lápiz (grafito) y borrador.

Aspirantes Citados	
Cédula	Fecha y Horario
11.039.069	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
33.069.502	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
33.208.763	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
45.476.267	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
45.504.383	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
45.529.949	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
45.586.896	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
73.132.844	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
73.198.572	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
77.171.760	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
79.531.907	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
92.509.173	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
1.047.407.910	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
1.051.443.516	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
1.098.639.019	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am
1.102.578.063	Viernes, 22 de octubre de 2021, 08:00 am

Lugar de aplicación:	Sede Dirección Regional Bolívar - Calle 32 # 8 - 50 Piso 17 Centro sector La Matuna, Cartagena - Bolívar
----------------------	--

RECOMENDACIONES GENERALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS

- ✓ Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 15 minutos de anticipación.
- ✓ **No se prestará servicio de parqueadero en el lugar de aplicación**
- ✓ Para la aplicación de la prueba de competencias se dará cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad del ICBF.
- ✓ Es responsabilidad del aspirante evitar los lugares muy concurridos y las aglomeraciones masivas antes de la presentación de la prueba de competencias.
- ✓ Realizar el lavado de manos previo al inicio de la prueba.
- ✓ Es responsabilidad del aspirante mantener el distanciamiento físico responsable entre personas y mantener el distanciamiento necesario antes del ingreso al salón.
- ✓ Es obligatorio el uso del tapabocas (en nariz y boca) por parte de todos los aspirantes, jefes de salón y coordinadores durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones donde se realizarán las pruebas.
- ✓ A cada salón solo se permitirá el ingreso de los aspirantes citados y coordinadores de la aplicación de la prueba.
- ✓ En cada salón se mantendrá el distanciamiento entre los aspirantes
- ✓ Una vez entregado el material de la prueba únicamente puede ser manipulado por el aspirante y deberá ser devuelto, en el mismo empaque en que lo recibió.
- ✓ En caso de presentar alguno de los síntomas del Covid 19 informarlo al jefe de salón quien dará aviso al coordinador de la prueba para tomar medidas necesarias
- ✓ **Todos los asistentes deben diligenciar Autoreportaje de Condiciones de Salud Prueba de Competencias que encontrará en este enlace el día previo a la aplicación de la prueba:**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=86WSPXq8eUqMXI5IP3eJvzAYzwioz1pHkumC4bjhpiZUQzVDNDhENkhRTjVUNUFDSTkyWUdETzU2OS4u>

- No saludar con besos, abrazos ni dar la mano a ninguno de los aspirantes.
- Evitar los lugares muy concurridos y las aglomeraciones masivas.

Restricciones a tener en cuenta:

- Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con aplicación de la prueba, no podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico.

Dado en Bogotá, D.C., a los (11) días del mes de octubre del año 2021.

SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL



ICBFColombia



www.icbf.gov.co
@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



El servicio público
es de todos

Función
Pública



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL BOLÍVAR**

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/21-001			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		Cartagena, Bolívar			
Fecha de Publicación:		27 de octubre del 2021			

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
11.039.069	N/A	73.198.572	N/A
33.069.502	17	77.171.760	17
33.208.763	17	79.531.907	18
45.476.267	17	92.509.173	18
45.504.383	17	1.047.407.910	16
45.529.949	15	1.051.443.516	17
45.586.896	16	1.098.639.019	17
73.132.844	17	1.102.578.063	17

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 11:59 pm. Las cuales se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.


NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO
Director



El servicio público
es de todos

Función
Pública



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL BOLIVAR**

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/21-001			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		Cartagena, Bolívar			
Fecha de Publicación:		27 de octubre del 2021			

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
11.039.069	16	73.198.572	18
33.069.502	10	77.171.760	20
33.208.763	20	79.531.907	20
45.476.267	16	92.509.173	20
45.504.383	20	1.047.407.910	14
45.529.949	12	1.051.443.516	10
45.586.896	20	1.098.639.019	10
73.132.844	20	1.102.578.063	6

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 11:59 pm. Las cuales se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO
Director

Cartagena de Indias D.T y C., 29 de octubre de 2021.

Señores:

ICBF Y CNSC.

E.S.D.

Asunto: Reclamación resultados prueba de valoración de antecedentes.BF/21-001 Director Regional Bolívar 2021. Aspirante PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA. CC. 1051443516.

Ante ustedes me dirijo a fin de manifestarles mi inconformidad con la calificación recibida. De solo 10 puntos en la valoración de antecedentes, inconformidad que paso a sustentar de la siguiente manera:

Acorde a las normas del concurso que se encuentran en el aviso publicado el día 8 de junio de 2021, las siguientes son las puntuaciones que debó recibir:

En educación formal: debo recibir una calificación de 8 puntos, ya que acredite al momento de presentarme al concurso la maestría en derecho administrativo que ostento, y la cual debe darme esta calificación.

Las constancias de la experiencia profesional relacionada:

Anexe cómo es pertinente las constancias de experiencia profesional relacionada, la cual acredita un total de experiencia que discrimino a continuación:

Experiencia anterior a la obtención del título:

Conforme a las reglas del concurso anexe mi certificado de terminación de materias en el cual según la ley puedo anexar cómo experiencia la practica profesional en este caso judicatura, la cual se encuentra debidamente certificada en la hoja de vida aportada. Esta experiencia va desde el 12 de enero al 13 de octubre de 2010, y suma 9 meses de experiencia. Al respecto puede consultar el Concepto 089101 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Experiencia en litigio:

No existe en Colombia una forma de certificar la experiencia profesional en litigio, regida por la ley, la experiencia en el ejercicio de una profesión si bien puede hacerse con una declaración juramentada, esto no obsta, para que el suscrito pueda presentar cómo lo hice, certificación de las entidades judiciales ante las cuales el mismo ha presentado procesos judiciales las cuales obviamente acreditan que el suscrito ejerció la representación judicial de determinados asuntos ante su despacho.

De esta manera acredite la siguiente cantidad de experiencia:

En el tribunal administrativo de bolívar: Desde el 05 de mayo de 2011, hasta el 21 de enero de 2019, un total de 7 años 8 meses y 16 días, pero si esta certificación no fuere suficiente, se encuentra también certificación del archivo central de la rama judicial, el cual, también acredita mi experiencia profesional de fecha a 20 de septiembre de 2017, para un total de 4 años 5 meses y 15 días.

De esta manera, no puede alegarse, que mi experiencia no se encuentra acreditada, pues la misma, es expedida por una autoridad que tiene la facultada legal para hacerlo indicando claramente el proceso judicial que esta certificando y en la cual se certifica el ejercicio independiente de la profesión de abogado, el cual no requiere por sustracción de materia mayor explicación, puesto que es la presentación de un medio judicial el cual termina con la imposición de una sentencia cómo indican los certificados, por ello, es más que evidente que ejercí la representación judicial de una persona y que cómo consecuencia de ello se produjo una decisión judicial, por tal motivo les solicito validarme el tiempo de experiencia así acreditado dado que el mismo se ajusta a los parámetros de la convocatoria pública.

Las certificaciones del municipio de Turbaco, me dan un total de experiencia certificada de 19 meses y 26 días de experiencia. Tiempos que van desde el 09 de febrero de 2012 hasta el 29 de diciembre de 2013.

La certificación de la personería municipal de Turbaco, me confiere un total de 6 meses y 26 días de experiencia. Desde el 06 de enero hasta el 31 de julio de 2016.

La certificación de la defensoría del pueblo, me confiere experiencia desde el 23 de junio de 2017 hasta el 19 de agosto de 2018 esto es 1 año 1 mes y 25 días, y desde el 16 de noviembre de 2018, hasta el 26 de agosto de 2020 que se profiere la certificación. Esto es 1 año 9 meses y 10 días.

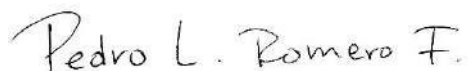
La certificación del IMDERT Turbaco, me confiere una experiencia desde el día 01 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 de 9 meses, del 15 de enero al 15 de abril de 2021, 3 meses y de 16 de abril a 18 de junio de 2021, 2 meses de experiencia certificada, teniendo que tengo tiempos de experiencia profesional relacionada desde el 12 de enero al 13 de octubre de 2010, el cual suma 9 meses, como experiencia antes del título, y desde el 05 de mayo de 2011 como litigante y desempeñando contratos con tiempos traslapados, pero sin que en ningún momento quedara en inactividad, hasta el día de hoy, teniendo por tanto, y tal y cómo fue explicado, hasta el día de la presentación del ultimo certificado que fue el del IMDERT, 18 de junio de 2021, un total de 10 años 1 mes y 13 días de experiencia, posteriores a la obtención del título, y en total 10 años 11 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada.

Me causa sorpresa que es la primera vez que me toca presentar una reclamación en un concurso de la CNSC en los cuales he usado las mismas certificaciones tales como Territorial Norte, y convocatoria DIAN, y que se está la primera vez que los mismos se objetan, sin embargo, les invito a realizar un análisis de los documentos aportados los cuales cuentan con toda la legalidad del caso, y que además se acepte la certificación de la experiencia en litigio, la cual es mucho más válida que una autodeclaración, y por tal motivo, en aras de garantizar el mérito en el cual creo en este país, podamos tener una competencia justa y de esta manera enfrentar en igualdad de oportunidades a profesionales con otras profesiones para quienes certificar sus conocimientos en mucho más sencillo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que sin 56 meses de experiencia los que se requieren para el cargo, teniendo 132 meses y 13 días en total de experiencia acreditada, restando los 56 meses, debo obtener un total de 75 meses y 13 días en esta fase, para una evaluación final de 10 puntos en el componente experiencia y un total de 18 puntos en la valoración de antecedentes.

Esperando una respuesta positiva a los argumentos expuestos en la presente solicitud, teniendo en cuenta que la experiencia en litigio cómo abogado no fue contemplada cómo tal en la convocatoria, pero que la certificación de la misma es una forma valida de probar la experiencia, y que las mencionadas certificaciones cumplen con lo normado en la convocatoria respecto a referirse de manera clara a la actividad desarrollada en este caso la representación judicial en procesos ante sus respectivos despachos, y entendiendo que es el mérito el que debe primar en las convocatorias.

De Usted:

A handwritten signature in black ink, reading "Pedro L. Romero F." in a cursive script.

PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA.

CC. 1.051.443.516 de Turbana.

T.P. 199.719 del CSJ.



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010395671

Fecha: 02/11/2021 04:24:28 p.m.

Bogotá D.C.

Señor

PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA

abogado.romero@hotmail.com

Ref. Proceso de Selección Prueba de antecedentes director regional ICBF Bolívar.
Radicado No. 2021206068784-2 del 2 de noviembre de 2021

Respetado señor Pedro Luis, cordial saludo

En atención a su reclamo recibido vía email el día 29 de octubre del 2021 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se le informe detalladamente las razones por las cuales se le asignó el puntaje publicado en la prueba de antecedentes, me permito indicarle lo siguiente:

La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de director regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La Educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la Experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

I. EDUCACIÓN FORMAL

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la Educación formal según los siguientes criterios valorativos:



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	Disciplinas Específicas
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos

En su caso, usted acreditó título como abogado de la Universidad de Cartagena, con fecha de grado de 14 de diciembre del 2010 y una especialización en derecho administrativo de la universidad Libre, **los cuales no fueron puntuados por ser requisito mínimo de admisión, la equivalencia que se tuvo en cuenta para su análisis fue de 56 meses en experiencia relacionada, como se pasará a detallar más adelante.**

Adicionalmente, usted acreditó una maestría en derecho administrativo de la universidad libre.

Así, usted en el valor de la educación que corresponde a 10 puntos, obtuvo 8 puntos.

II. EXPERIENCIA

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que **exceda** los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el



El servicio público
es de todos

Función
Pública

pénsum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 del 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas a solicitud de la entidad.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en su hoja de vida, usted acreditó:

- A folios 12 al 17 de su hoja de vida, certificación del Instituto municipal de Recreación y Deporte de Turbaco, como asesor jurídico, cuyas fechas fueron tenidas en cuenta en el folio 18.



El servicio público
es de todos

Función
Pública

- A folios 18 al 32, certificación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, como contratista en la prestación profesional como defensor público, durante los siguientes periodos:
 - ✓ Desde el 1/06/2019 al 22/06/2021 (fecha de inscripciones) equivalentes a 2 años, 22 días.
 - ✓ Desde 16/12/2018 al 31/05/2019, equivalentes a 5 meses, 13 días.
 - ✓ Desde el 16/11/2018 al 15/12/2018, equivalentes a 29 días.
 - ✓ Desde 23/06/2017 al 19/08/2018, equivalentes a 1 años, 1 mes y 26 días.
- A folio 36 de su hoja de vida, certificación de la personería municipal de Turbaco, mediante un contrato de prestación de servicios como asesor jurídico, durante los periodos comprendidos entre el 6/01/2016 al 31/07/2016, equivalentes a 6 meses, 24 días.
- A folio 37 de su hoja de vida, certificación de la alcaldía municipal de Turbaco, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales en apoyo al desarrollo de actividades propias de las funciones de la secretaria general del municipio de Turbaco, durante los siguientes periodos:
 - ✓ Desde el 25/01/2013 al 24/07/2013, equivalentes a 5 meses, 27 días.
 - ✓ Desde el 30/07/2013 al 29/12/2013, equivalentes a 4 meses, 30 días.
- A folio 38 de su hoja de vida, certificación de la alcaldía de Turbaco, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales en apoyo al desarrollo de actividades propias de las funciones de la secretaria general y la jefatura de personal, durante los periodos comprendidos entre 9/02/2012 al 8/08/2012, equivalentes a 5 meses, 28 días.
- A folios 39 al 40 de su hoja de vida, certificación de la alcaldía de Turbaco, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales en apoyo al desarrollo de actividades propias de las funciones de la secretaria general y la jefatura de personal, durante los periodos comprendidos entre 4/10/2012 al 29/12/2012 equivalentes a 2 meses, 25 días.
- A folios 41 y 42 de su hoja de vida, certificación de la alcaldía de Turbaco, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales en apoyo al desarrollo de actividades propias de las funciones de la secretaria general, durante los periodos comprendidos entre 30/07/2013 al 29/12/2013 equivalentes a 4 meses y 30 días.
- A Folio 43 de su hoja de vida, certificación del Instituto de Turismo de Cartagena, desempeñando el cargo de asesor jurídico, en cuya certificación no se estipulan las actividades, ni el objeto del contrato, no cumpliendo con las especificaciones establecidas en el decreto 1083 del 2015, en su artículo 2.2.2.3.8, en el cual se establece: *"Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las*



El servicio público
es de todos

Función
Pública

respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio, 3. Relación de funciones desempeñadas”, por lo tanto, no se pudo tener en cuenta.

- A folios 45 al 49, certificación del Consejo Seccional de la Judicatura, desempeñando el cargo como auxiliar judicial AD Honorem, el cual no corresponde con el nivel de cargo y cuyas funciones no estarían relacionadas con las funciones directivas del cargo a proveer, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 50 de su hoja de vida, certificación de la Rama judicial de Bolívar, actuando como abogado en el juzgado segundo promiscuo del circuito de Turbaco y primero de ejecución de penas, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 51 de su hoja de vida, certificación del Tribunal Administrativo de Bolívar, como abogado litigante, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 52 de la hoja de vida, certificación del Tribunal Administrativo de Bolívar, como abogado litigante, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.
- A Folio 53 de la hoja de vida, certificación del juzgado segundo promiscuo del circuito de Turbaco, como abogado litigante, experiencia propia del ejercicio de la profesión, y que no está relacionada con las funciones del cargo a proveer, ni del nivel directivo, por lo tanto, no se tuvo en cuenta.

Así las cosas, para el factor de experiencia relacionada, usted acreditó 71 meses de experiencia profesional relacionada, de los cuales 15 meses, exceden el requisito mínimo (56) meses, para un total de dos (2) puntos en este factor.

Revisada su hoja de vida en su integridad, para esta convocatoria usted obtuvo ocho (8) puntos en el factor de educación formal y dos (2) puntos en el factor de experiencia relacionada, para un total de diez (10) puntos en la prueba de antecedentes.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 27 de octubre del 2021

Cordialmente,



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Ingrids de Jesús Reyes Berdugo

INGRIDS DE JESÚS REYES BERDUGO

Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Hernández R.
101 4.1

< Hojas de Vida

ANA EMPERATRIZ GUERRERO JIMENEZ

Defensor De Familia 0

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DIRECCIONES REGIONALES



Ana.Guerrero@icbf.gov.co



437 76 30



Ver Ley de Transparencia y acceso a la
información



660 55 20

Municipio de Nacimiento: CARTAGENA, BOLÍVAR - COLOMBIA



Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Defensor De Familia 0	icbf	14/04/2015	Actual
abogada	instituto colombiano de bienestar familiar	01/06/2011	No Reportado
abogada	No reportado	02/01/2008	31/05/2011



Escala salarial INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR(Clic para desplegar)

- Asesor
- Asistencial
- Directivo

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas.

Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el

Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

< Hojas de Vida

VICTOR HUGO ARMENTA HERRERA

Director Regional 05

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGIONAL MAGDALENA



varmenta@sena.edu.co



Ver Ley de Transparencia y acceso a la
información



4206299 EXT 53891



5461551

Municipio de Nacimiento: VALLEDUPAR, CESAR - COLOMBIA



Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADEO - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL - Graduado
- Profesional - ECONOMIA - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Director Regional 05	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	27/03/2015	Actual
Jefe De Seccion	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	03/04/2013	26/03/2015
COORDINADOR DE REVISORIAS DE C	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL GESTION IN	14/01/2013	03/04/2013
Coordinador 2A	INSTITUCION EDUCATIVA BENITO RAMOS TRESPALACIOS	29/03/2011	30/09/2011
Profesional Especializado 1016	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA	29/12/2004	23/12/2008
empleo no reportado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA	29/12/2004	23/12/2008
CONTRATO DE CONSULTORIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	13/06/2002	13/02/2003
Jefe De Unidad 1016	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	01/04/1998	31/01/2001



Escala salarial SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE(Clic para

desplegar)

NA

Asesor

Asistencial

Directivo

Profesional

Tecnico

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

< Hojas de Vida

JORGE ALFONSO REDONDO SUAREZ

Prestación de servicios

GOBERNACION DE BOLIVAR

Dependencia no reportada



Redondojorge1@hotmail.com



6648258



Ver Ley de Transparencia y acceso a la
información



095-6601731

Municipio de Nacimiento: EL CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR - COLOMBIA



Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA - Graduado
- Profesional - ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Prestación de servicios	ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR	19/01/2021	Actual
Prestación de servicios	ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR	09/09/2020	29/12/2020
Prestación de servicios	ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR	08/06/2020	08/09/2020
Secretario De Despacho Secretario de despacho	Gobernación de Bolívar	01/01/2020	No Reportado
Diputado Profesional	Asamblea Departamental de Bolívar	01/01/2016	31/12/2019
Director Regional 18	ICBF	24/05/2007	23/09/2014
Profesional Especializado	ALCALDIA E	11/08/2005	04/01/2007
Profesional especializado	CARTAGENA		
Profesional Especializado	Alcaldía de Cartagena	20/12/2004	28/09/2005
Profesional especializado			



Escala salarial GOBERNACION DE BOLIVAR(Clic para desplegar)

Asesor

Asistencial

Directivo

Profesional

Tecnico

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

< Hojas de Vida

VICTOR ADOLFO GOMES CASSERES BARBOZA

Inspector II 06

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES

Dependencia no reportada



victorgomes_1325@hotmail.com



Ver Ley de Transparencia y acceso a la
información



7428973



3103158107

Municipio de Nacimiento: SINCELEJO, SUCRE - COLOMBIA



Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN CREACION Y DIRECCION DE EMPRESAS - Graduado
- Maestría - MAESTRIA EN GESTION DE ORGANIZACIONES - MGO - - Graduado
- Maestría - MAESTRIA EN PENSAMIENTO ESTRATEGICO Y PROSPECTIVA - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN FINANZAS - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE IMPUESTOS - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROCESOS DE CALIDAD E INNOVACION - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA FINANCIERA - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN PLANEACION ESTRATEGICA Y PROSPECTIVA - Graduado
- Profesional - COMUNICACION SOCIAL- PERIODISMO - Graduado
- Básica secundaria
- Estudio en el Exterior - DOCTORADO EN ADMINISTRACION GERENCIAL - No Graduado



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
DOCENTE	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE	28/07/2019	28/11/2019
DOCENTE	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE	28/01/2019	15/06/2019
Inspector II 06	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	30/10/2014	Actual
Director Regional	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR ICBF	09/05/2012	29/10/2014
Inspector II Profesional especializado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	27/08/2010	08/05/2012
Secretario De Despacho	ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO	04/01/2008	26/08/2010
Inspector II III	DIAN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y	13/02/1998	03/01/2008
DOCENTE	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE	01/07/1993	13/12/2007



Escala salarial UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES(Clic para desplegar)

Asesor
Asistencial
Directivo
Profesional
Tecnico
Asistencial
Profesional
Tecnico

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

< Hojas de Vida

VICTOR MANUEL ARIZA PALMA

Director Regional Director
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL CORDOBA



vmarizap@sena.edu.co



5461500 - 018000 910270



Ver Ley de Transparencia y acceso a la
información



5461551

Municipio de Nacimiento: BUCARAMANGA, SANTANDER - COLOMBIA



Formación Académica

- Especialización - ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN INFORMATICA PARA GERENCIA DE PROYECTOS - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN INGENIERIA DE SOFTWARE - Graduado
- Profesional - ADMINISTRACION PUBLICA - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Profesional - INGENIERIA DE SISTEMAS - Graduado
- Básica secundaria



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Director Regional Director	sena regional cordoba	26/09/2017	Actual
Gerente Gerente II	hospital san vicente de paul	12/09/2012	31/03/2016
Subdirector Administrativo Y/O Financiero Ó Técnico U Operativo Subdirector	hospital san rafael de tunja	25/06/2007	10/08/2008
Coordinador De Gestión Coordinador operativo I	contraloria general de la republica	13/07/2006	No Reportado
Jefe Oficina De Control Interno Jefe Oficina de Control Interno	hospital bossa ii nivel ese	11/11/2003	12/07/2006
Profesional Universitario Profesional universitario I	contraloria general de la republica	12/03/2001	13/08/2003
Asesor Jefe de control interno	hospital engativa ese	13/07/1996	13/07/1999



Escala salarial SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE(Clic para

desplegar)

NA

Asesor

Asistencial

Directivo

Profesional

Tecnico

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

< Hojas de Vida

PEDRO LUIS ROMERO FIGUEROA

Contratista

DEFENSORIA DEL PUEBLO

ROOT



abogado.romero@hotmail.com

Municipio de Nacimiento: TURBACO, BOLÍVAR - COLOMBIA



Formación Académica

- Maestría - MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Graduado
- Especialización - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Graduado
- Profesional - DERECHO - Graduado
- Básica secundaria



Ver Ley de Transparencia y acceso a la información



Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESOR JURIDICO	IMDERT	01/04/2020	31/12/2020
Defensor Publico	Defensoria Del Pueblo	01/06/2019	31/12/2021
Defensor Público	Defensoría del Pueblo	16/12/2018	31/05/2019
Defensor Público	Defensoria del Pueblo	16/11/2018	15/12/2018
DEFENSOR PUBLICO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	21/06/2017	Actual
ASESOR JURIDICO	Personería Municipal de Turbaco	06/01/2016	31/07/2016
ASESOR JURIDICO	ALCALDIA DE TURBACO	30/07/2013	29/12/2013
ASESOR JURIDICO	ALCALDIA DE TURBACO	25/01/2013	24/07/2013
ASESOR JURIDICO	ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	04/10/2012	29/12/2012
ASESOR JURIDICO	ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	09/02/2012	08/08/2012
ASESOR JURIDICO	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA	01/06/2011	31/12/2011
ABOGADO LITIGANTE	No reportado	28/10/2010	No Reportado



Contratos Vigentes

Contratos Vigentes				
Entidad	Objeto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monto
DEFENSORIA DEL PUEBLO	EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSORÍA, a prestar servicios profesionales especializados de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de	31/05/2019	31/12/2021	148,800,000.00

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP